

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28- octubre de 2020

REF: 2020-00645-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva debido al factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento de cara al contrato suscrito entre las partes el 28 de agosto de 2018. Entonces a la luz del artículo 26 numeral 6° ibidem, la cuantía de estos asuntos se determina por el tiempo de duración del contrato o si fuere indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la demanda.

Verificado este asunto el contrato se realizó por seis (6) y el canon fijado fue de \$600.000 pesos mensuales, que en su sumatoria arroja un total de \$3´600.000 monto que no supera los 40 SMLMV (\$35´112.080,00), a la fecha de presentación de la demanda.

6

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. **Desde ya se presenta el conflicto negativo de competencia en caso de que el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple considere también su incompetencia para conocer el asunto.**

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiples. Ofíciase
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 37 Hoy La Sra. 29- Octubre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA 
--